

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 62/2004

En VIEDMA, Capitalde la Provincia de Río Negro a los **18 días del mes de agosto de dos mil cuatro**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que según los arts 9, 10 y cc de la Ley 3229 conforme los incs. 1, 2, 6 y 7 del art 206 de la C.P. corresponde dictar la reglamentación y determinar la autoridad de aplicación en el Poder Judicial con ajuste a los arts 206, 220 a 222 y cc de la C.P. y las Leyes 2434, 2430 y el Reglamento Judicial.

Que asimismo conviene establecer en el ordenamiento interno el órgano de asistencia a la autoridad de aplicación para que se cumplan los procedimientos pertinentes previo a la resolución que en definitiva está en cabeza del S.T.J. o el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, siendo a tal fin competente la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL.

Que además hay que determinar la competencia para conocer en los recursos de apelación en sede judicial una vez agotada la vía administrativa de las autoridades superiores de los otros Poderes del Estado, siendo a tal fin conveniente en razón de la evaluación estadística encomendar esa función hasta el 31 de enero de 2007 a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería (art. 50 inc. 1 e inc. z, apartado 2.1. de la Ley 2430, texto ordenado de la Acordada nro. 2/2004).

POR ELLO,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN EL PODER JUDICIAL.- Las sanciones de la Ley 3229 serán aplicadas según corresponda por las Leyes 2434, 2430 y el Reglamento Judicial por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA o el S.T.J.

2°.- ÓRGANO INTERNO DE ASISTENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- La AUDITORIA JUDICIAL GENERAL será el órgano interno de asistencia para la Ley 3229:

- a) Al S.T.J. en las causas de superintendencia o administrativas sujetas a resolución del S.T.J. por sus atribuciones de los arts. 206 y cc de la C.P., arts. 44 y cc de la Ley 2430 (texto ordenado de la Acordada nro. 2/2004) y las reglamentaciones del Poder Judicial.
- b) Al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en cuanto determina la Ley 2434 al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, por sus atribuciones de los inc. 2), 3) y 4) del art. 222 y los arts 211, 217 y cc de de la C.P.

3°.- INADMISIBILIDAD.- Los tribunales inferiores declararán la inadmisibilidad absteniéndose de conocer en cuestiones de cualquier índole una impugnación o que comporten la judicialización de resoluciones del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA por imperio del segundo párrafo del art. 10 de la Ley 3229, siendo susceptibles de encuadrar la conducta de quienes inobserven esa norma específica en los términos del inc. 2.a. del art. 199 y cc de la C.P. y art. 24 de la Ley 2434.

4°.- COMPETENCIA PARA LOS RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LOS OTROS PODERES DEL ESTADO. Encomendar hasta el 31 de enero de 2007 a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial (art.50 inc.1 e inc.z, apartado 2.1. de la Ley 2430 (texto ordenado de la Acordada nro. 2/2004), la competencia en sede judicial por los recursos de apelación en relación y con efecto suspensivo del art. 9 de la Ley 3229, que se interpongan contra las resoluciones de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo que agotan la instancia administrativa.

5°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN INSTANCIA JUDICIAL CONTRA RESOLUCIONES DEL S.T.J.- Los recursos de reconsideración del art. 9 de la Ley 3229 contra las resoluciones de superintendencia o administrativas del S.T.J., en la

sustanciación y la decisión del recurso interpuesto tendrán carácter jurisdiccional no siendo admisible otra vía de impugnación judicial.

6°.- PROCEDIMIENTO.- La tramitación de los recursos del art. 9 de la ley 3229 conforme los artículos 3° y 4° que anteceden, observará el Código Procesal en lo Civil y Comercial en vigencia.

7°.- UNIDAD DE SANCIÓN PECUNIARIA.- La CONTADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL deberá informar y actualizar en forma permanente a la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL la cuantificación de la USP del art 5 de la Ley 3229.

8°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.